

## BOLETIN



## OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA.

**PARTE OFICIAL****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS***(Gaceta del día 12 de Abril.)*

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

Elección de Senadores.

CIRCULAR NÚM 139.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«La elección de Compromisarios tendrá lugar el Domingo 18 del actual.»

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes que tengan por no hecha la rectificación á mi circular de 30 de Marzo último y que se atengan á ella en todas sus partes.

Palencia 13 de Abril de 1886.

El Gobernador,  
Joaquín de Posada Aldaz.

**COMISIÓN PROVINCIAL  
DE  
PALENCIA.***Sesión del día 6 de Abril de 1886.*

Presidencia del Sr. Gobernador. Abrese la sesión y asisten á ella los Señores Monedero, Navamuel, A. Miranda, Polanco Lavandero y Trigueros Pérez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del día designando los Médicos que en conformidad al art. 113 de la ley de reemplazos de 11 de Julio próximo pasado y 20 y 28 del Reglamento de inutilidades, manda reconocer en la Caja y ante la Comisión, quedando en su consecuencia nombrados D. Federico Peña y D. Gaspar Merino, vecinos respectivamente de Paredes de Nava y Hérmedes.

Procédese á seguida á la celebración de las vistas á que se refiere el art. 108 de la ley de 11 de Julio, observando el orden siguiente:

**Población de Campos.**

Declarado soldado en el Ayuntamiento, Crisógono Pérez Cuevas, número 1.º de 1886 por haber resultado con la talla de 1'545, fué medido en la Comisión á donde reclamó, en la forma establecida en el art. 112 de la ley de 11 de Julio, y como tuviese tan solamente un metro 530 milímetros, se acordó declararle excluido temporalmente, á tenor del pá-

rrafo 2.º, art. 66 y 2.º del 78, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Interpuesta apelación contra el fallo del Ayuntamiento declarando soldado condicional, como comprendido en el párrafo 1.º artículo 69, á Demetrio Ortega Alonso, número 7 de igual reemplazo, se dispuso el reconocimiento de su padre á los fines prevenidos en la regla 6.ª del artículo 70, en cuyo acto no se comprobó que el reuma alegado le impida proporcionarse su subsistencia. En su vista; y Considerando que la pobreza por sí sola no es causa de excepción, se revoca el fallo del Ayuntamiento y se declara al mozo soldado sorteable.

Apelado por los padres de Eusebio Olea Ramos y Martín Ramos Inojal, números 2 y 6 respectivamente de 2.º llamamiento de 1885, el fallo del Ayuntamiento declarándoles hábiles para el trabajo, se dispuso que fueran reconocidos en la misma forma que los mozos, según se establece en la R. O. de 14 de Julio de 1881, para los fines de la regla 6.ª art. 70 de la ley de 11 de Julio, y como el tribunal Médico les reputare útiles, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando á los alistados soldados sorteables.

Util para el trabajo el padre de Miguel Atienza Abad, núm. 4 del mismo reemplazo, cuyo reconocimiento fué apelado por Manuel Ramos, por no conformarse con el que tuvo lugar en el Ayuntamiento; y Considerando que si bien el recluta justifica los particulares á que se refie-

ren las reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del artículo 70, no puede sin embargo otorgarse la excepción del caso 1.ª artículo 69, por no ser su padre ni impedido ni sexagenario, se acuerda declararle soldado sorteable, revocando el fallo recurrido.

Declarado soldado por el reemplazo de 1882 el núm. 6, Fidel París Husillos, se acuerda su ingreso en las filas.

#### Villamorco.

No comprobándose en el reconocimiento facultativo de Manuel Moro Izquierdo, núm. 1.º de 1886, que alegó de las piernas, más que una pequeña desviación hacia dentro de las articulaciones femoro tibio rutibianas con una pequeña separación en su base que no le dificulta la progresión; y Considerando que si bien su padre se halla impedido para el trabajo, no le conviene la circunstancia de pobreza, toda vez que después de deducida la contribución de 112 pesetas, le queda un líquido de 538 con el que puede atender á su subsistencia y á la de su hija Abundia, nacida en 11 de Julio de 1875, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento, declararle soldado sorteable.

Comprobado en el reconocimiento de Wenceslao García Campos una tartamudez muy gradual, origen de su inutilidad en el 2.º reemplazo de 1885, se acuerda excluirle temporalmente, conforme al párrafo 1.º artículo 66.

Inútiles Bartolomé Lozano Pozo y Valentin Rojo Rojo, números 1 y 2 respectivamente del primer llamamiento de 1885, por hallarse padeciendo uno y otro el defecto que se determina en el núm. 57 orden 5.º de la clase 2.ª, se acuerda destinarles al Batallón de Depósito para los fines que se determinan en el art. 87 de 8 de Enero de 1882.

#### Carrión.

Reconocido, en conformidad al art. 113 de la ley de 11 de Julio, Hilario Salvador Galindo, que había alegado del estómago, no se comprobó la existencia de dicho padecimiento, ni de otro alguno por cuya razón fué declarado soldado sorteable, siendo extensivo este mismo fallo á Antonio Garrido Merino, núm. 4 del mismo llamamiento que al ser reconocido no se observó en él, el defecto expuesto en el acto de la clasificación.

Tallado Marcelo Merino Antolín, obtuvo 1'540 milímetros y en su consecuencia se acuerda declararle temporalmente excluido á tenor de los artículos 66 y 78 en sus párrafos segundos.

Considerando que Honesto González Garrido, cuya talla también fué reclamada, obtuvo un metro 535 mi-

límetros, declárasele temporalmente excluido, de conformidad con lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 66.

Recibido el certificado á que se refiere el art. 110 de la ley de 11 de Julio; y Considerando que por Eusebio Minguez Gil se han acreditado los extremos á que se refieren el artículo citado y la regla 9.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción del caso 10.º, art. 69, se acuerda declararle soldado condicional.

Apelado por Domingo Ibañez Casado el acuerdo del Ayuntamiento denegándole la exclusión de caso 3.º art. 63 en la precitada ley por no llevar en el Noviciado el tiempo de residencia necesario: Visto el art. 73: Considerando que desde el 20 de Setiembre en que el mozo de que se trata ingresó en el Colegio de Misioneros Franciscanos de Pastrana hasta el día 14 de Febrero de este año en que tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados no van los seis meses, que el art. 63 exige para la exclusión total del servicio, se acuerda declararle soldado sorteable confirmando el fallo del Ayuntamiento.

Apreciándose en el reconocimiento de José Salaverria Pellyceri el defecto á que se refiere el art. 171 orden 3.º de la clase 3.ª, se dispone su ingreso en la observación á los fines establecidos en el art. 40 del Reglamento.

Habiéndose apreciado en el acto del reconocimiento de Teodosio Macho Martínez el defecto á que se refiere el art. 142 orden 2.º de la clase 3.ª, comprobado también en la última observación, se resuelve excluirle temporalmente del servicio militar.

Mediante haber desaparecido el defecto físico, origen de la inutilidad de José Calvo Estalayo, alistado en el reemplazo anterior, declárasele soldado sorteable.

Terminada la revisión de Gil López Martín, número 3 de 1883 y Román Pérez Otorrel, número 11 del 82, declarados inútiles, se acuerda que se expidan á su favor las licencias absolutas.

#### Frómista.

Soldado sorteable Miguel Montes Abad por no hallarse sirviendo en los cuerpos armados el otro hermano que se dice en el Ejército, se alzó á la Comisión dentro del término establecido en el art. 82. Revisados los antecedentes: Considerando que el hermano del mozo se encuentra en la reserva según pase expedido en 16 de Febrero de 1884; y Considerando que los que pertenecen á esta situación no pueden proporcionar á los mozos alistados en el 2.º reemplazo del 85 y en el corriente la excepción del caso 10.º art. 69 de la ley de 11 de Julio, puesto que esta exige, como condición indispensable, que pertenezcan á los cuerpos ó secciones ar-

madas, se acuerda declararle soldado sorteable.

Soldado sorteable en el Ayuntamiento Jesús Gutiérrez Polanco, número 6 del mismo llamamiento del 86 por no comprobarse el defecto alegado por su padre, que produjo la excepción del caso 1.º, art. 69, se dispuso que fuera éste reconocido á los efectos de la regla 6.ª del art. 70, en cuyo acto se comprobó que padece cataratas en ambos ojos que le impiden la visión del izquierdo y cuyo padecimiento le imposibilita para dedicarse al trabajo. En su consecuencia; Considerando que el recluta es hijo legítimo y único, según lo comprueban los documentos presentados: Considerando que las utilidades líquidas de los bienes de su padre tan solo se elevan á 147 pesetas 68 céntimos, teniendo por lo tanto la consideración de pobre; y Considerando que desde el momento que se le privara del auxilio de su hijo no podría subsistir, imposibilitado como se halla para el trabajo, se acuerda declararle soldado condicional ó recluta en depósito, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Resultando del reconocimiento de Sebastian Prieto Guedes, número 4 del segundo llamamiento de 1885 que padece el defecto que se determina en el núm. 82, orden 7.º de la clase 2.ª, se resuelve, una vez que el padecimiento es notorio y evidente según ha podido observarse por la simple inspección facultativa, excluirle totalmente, á tenor del caso 2.º, art. 68 y 2.º del 78 de la ley de 11 de Julio, expidiendo á favor del interesado la licencia absoluta.

En vista de que Antonio de Can Garcia, núm. 4 del primer llamamiento de 1885, tiene el defecto que se determina en el núm. 106, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda destinarle al Batallón de Depósito en conformidad á lo prescrito en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Para ser observados en la Caja durante el tiempo establecido en el art. 40 del Reglamento, se acuerda el ingreso en el Batallón de Depósito de Alejandro Macho Macho y Saturnino Saez Rebolleda, números 3 y 13 respectivamente de 1883.

Inútil por el defecto que se determina en el art. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, Rufino Sangrador Palación, núm. 12 del mismo sorteo, se acuerda que se expida á su favor el certificado de libertad por haberse terminado la revisión prevenida en el art. 87 de la ley.

#### Amusco.

Habiéndose presentado en este día á sufrir el reconocimiento prevenido en el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, Rafael Martínez Aragón, núm. 9 de 1883; y resultando de dicho acto que se halla padeciendo una hernia inguinal derecha, declárasele

excluido definitivamente del servicio por haberse terminado la revisión.

#### Bustillo del Páramo.

Confirmado en el reconocimiento de Jesús Giménez Muñozerro que padece una atrófia considerable en la pierna derecha con lesión importante de sus funciones, cuyo defecto se halla comprendido en el núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª; y Considerando que los que en esta situación se encuentran deben ser excluidos definitivamente, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta.

#### Santillana de Campos.

Reconocido en revisión Julio López Celada, núm. 1 del 2.º llamamiento de 1885, y resultando con el defecto que se determina en el art. 13, orden 1.º de la clase 2.ª, cuya cronicidad es manifiesta, se acuerda excluirle definitivamente á tenor de lo que se estatuye en el párrafo 2.º, art. 63 y 2.º del 78 de la ley de 11 de Julio, expidiendo á su favor la licencia absoluta.

Habiendo desaparecido la excepción del núm. 5 del primer llamamiento de 1885, Juan González Alba, que figuraba adscrito al Batallón de Depósito como comprendido en el caso 2.º del art. 92, se acuerda declararle soldado excedente de cupo.

Terminada la revisión de Francisco Rubio Serna, núm. 4 de 1883 por haber resultado inútil, declárasele definitivamente excluido.

#### Moratinos.

Apreciándose en el reconocimiento de Eugenio Velasco Domínguez y Pablo Gil Francos, números 1 y 4 respectivamente del alistamiento la existencia de los defectos á que se refieren los números 150 y 164, orden 3.º y 5.º de la clase 3.ª, se acuerda su ingreso en la Caja para que sufran la comprobación establecida en los artículos 36 y 39 del Reglamento.

Declarado recluta disponible Bonifacio Misas Bartolomé, núm. 3 de 1884 que figuraba adscrito al Batallón de Depósito como corto; y Considerando que en el expediente se han guardado las prescripciones legales, se acuerda que continúe en la misma situación.

#### Villaherreros.

Alegado por Jesús Montero Diez, núm. 4 de 1886 el defecto á que se refiere el art. 148 orden 3.º de la clase 3.ª, fué declarado de conformidad con el dictamen facultativo útil condicional.

#### Osorno.

Útil condicional en el reconocimiento á que se refiere el art. 113 de la ley de 11 de Julio, Gabino Baños Fernández, núm. 2 del 86, se acuerda que pase á la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento de inutilidades.

De conformidad con el dictamen de los peritos talladores, y Considerando que en la medición practicada á Ricardo Gallego Pérez, tan solo alcanzó 1'520 milímetros, se acuerda declarar-le excluido temporalmente á tenor de los artículos 66 y 78 en sus párrafos segundos.

Medido á virtud de apelación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento Angel Chico Miguel, núm. 8, resultó con 1'520 milímetros y se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar.

Comprobada en el reconocimiento de Angel de la Hoz García, núm. 3 de 1884 la existencia del defecto á que se refiere el núm. 148 orden 3.º de la clase 3.ª, se acuerda que continúe adscrito al Batallón de Depósito á los fines del art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1882.

#### Osornillo.

En el expediente de Ramón Diego Rey, núm. 1 de 1886 á fin de justificar la excepción del caso 10.º art. 69: Considerando que el mozo de que se trata es hijo legítimo y único según lo comprueban los documentos presentados á los efectos del párrafo 2.º artículo 79; y Considerando que su hermano Segismundo sirve como contingente del primer reemplazo de 1885 en el Regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería, se acuerda declarar al alistado soldado condicional, conforme al párrafo 4.º del artículo 69.

En conformidad á lo prescrito en el párrafo 2.º art. 68, y Considerando que en el acto del reconocimiento de Juan Redondo Minguez á quien el Ayuntamiento excluía como comprendido en la clase 11.ª del cuadro, se observó una atrófia considerable de ambas extremidades y debilidad muscular de las mismas, que produce la claudicación consiguiente, cuyo defecto se halla comprendido en el art. 105 orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle totalmente del servicio, á tenor del caso 2.º art. 68.

Mediante no haberse comprobado en el reconocimiento que Constantino Guerrero Cebrián, núm. 3 del precitado llamamiento la sordera alegada, se acuerda declararle soldado sorteable.

Declarado soldado Faustino Rebollo Villanueva, núm. 4 de 1882, se acuerda que ingrese en la situación que le corresponda.

#### Villoldo.

Tallados en virtud de reclamación interpuesta contra el fallo del Ayuntamiento Agapito Acero Silva y Pedro Carrancio Ortega, números 2 y 10 respectivamente del actual reemplazo, obtuvieron uno y otro 1'540 milímetros y en su consecuencia fueron excluidos temporalmente del servicio militar.

Sin defecto comprendido en el cuadro de exenciones, físicas vigentes, Alejandro Renedo Arija, número 5,

se acuerda declararle soldado sorteable.

Medido en virtud de reclamación Andrés Castrillo Payo, número 13, talló un metro 490 milímetros y se acuerda su exclusión definitiva á tenor del caso 3.º, art. 68 y 2.º del 78.

Mediante haberse comprobado en el reconocimiento de Daniel Ramirez Carrancio, número 2 de 1883, que padece el defecto que se determina en el número 105, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar por haber terminado la revisión.

#### Marcilla.

Reconocido como inútil del 2.º llamamiento de 1885, Ismael Bregón Pérez, número 4, se apreció por la simple inspección facultativa la existencia del defecto á que se refiere el número 96, orden 8.º de la clase 2.ª del cuadro que le impide el hacer uso del brazo derecho, por cuya razón y de conformidad con lo prescrito en el caso 2.º del artículo 63, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, expidiendo á su favor la licencia absoluta.

Apelado por Félix Muñoz Antolin, número 2 del primer reemplazo de 1885, el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado por haber desaparecido la excepción del caso 10.º artículo 69, y Considerando que hasta tanto que se reciba el certificado prevenido en el artículo 166 de la ley de 8 de Enero de 1882 no se puede resolver sobre la apelación propuesta, se acuerda declarar al interesado pendiente de recurso.

#### Requena.

Util condicional Severiano Rodriguez Ruiz, número 3 de 1884 por el defecto á que se refiere el número 131 orden 1.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase á la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del Reglamento.

#### Villasabariego.

Comprendido el defecto que se observó en el reconocimiento en revisión de Rafael Reoyo Hernández en el número 119 orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda que continúe formando parte del Batallón de Depósito, como inútil de 1884 hasta la revisión próxima.

En vista de lo prescrito en el artículo 166 de la ley de 8 de Enero de 1882, declárase pendiente de recurso á Angel Martín Soto, número 1 del primer reemplazo de 1885, hasta tanto que se reciba el certificado de existencia del hermano que se dice en activo.

#### Torre de los Molinos.

Sin defecto alguno que le inutilice para el servicio, Victoriano Medavilla Garrido, número 3 de 1886, según lo comprueba el reconocimiento practicado en conformidad al artículo

113 de la ley de 11 de Julio, declárasele soldado sorteable.

#### Revenga.

Resultando del reconocimiento de Antonio Saldaña, número 1 del 86, que padece miopia ó cortedad de vista, cuyo defecto se halla comprendido en el número 142 orden 2.º de la clase 3.ª, se acuerda declararle útil condicional.

Interpuesta apelación por Andrés Puertas Quintanilla, número 6 del mismo llamamiento, contra el resultado de la talla de 1'545 que obtuvo en el Ayuntamiento, resultó al ser medido, en la forma prescrita en el artículo 112 de la ley de 11 de Julio, con un metro 555 milímetros, quedando en su consecuencia declarado soldado sorteable.

Declárase igualmente en la misma situación de soldado sorteable á Domingo Carrera Barba, número 4 del 2.º reemplazo del 85, por haber desaparecido la excepción del caso 2.º artículo 69 de la ley de 11 de Julio.

Por la misma razón se declaró soldado sorteable á Manuel Alvarez y Alvarez, número 10 del alistamiento citado.

Dado de alta en activo á consecuencia de haber desaparecido la excepción del caso 2.º artículo 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, que en 1883 se otorgó á Celso Maestro Lanchares, se acuerda la baja al número 6.

Comprobada la existencia del defecto á que se refiere el número 56 orden 5.º de la clase 2.ª, al reconocer, de conformidad al artículo 87 de la ley de 8 de Enero del 82, á Manuel Valiente Santos, número 4 de 1883, se acuerda declararle excluido definitivamente, por haberse terminado la revisión.

#### Villaturde.

Acreditada la defunción de Juan León Santiago, número 5 del primer llamamiento de 1885, se le declaró totalmente excluido.

Inútil Roberto Gallinas Pérez, número 8 del mismo sorteo, se acuerda declararle adscrito al Batallón de Depósito, á los fines del artículo 87 de la ley de 8 de Enero del 82.

En conformidad al artículo 166 de la ley citada, se declara de recurso pendiente á Fabian Martín Maseso, número 1.º de 1884.

Mediante haberse terminado la revisión de Baldomero Paredes Miguel, núm. 5 de 1883, que resultó inútil por el defecto que se determina en el número 164 orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta.

#### Bahillo.

Resultando del reconocimiento de Cándido Garrido Campo, número 6 de 1884 por el cupo de este Ayunta-

miento que padece el defecto que se determina en el número 71 orden 6.º de la clase 2.ª, se acuerda declararle incorporado al Batallón de Depósito para sufrir la revisión que le resta.

#### Ledigos.

Comprobado en el reconocimiento de Clemente Salan Merino, número 3 de 1884 el defecto á que se refiere el número 68 orden 6.º de la clase 2.ª, se acuerda que siga formando parte del Batallón de Depósito.

#### Lomas.

Inútil por el defecto que se determina de el número 110 orden 10.º de la clase 2.ª Buenaventura Autolino Cuesta, se acuerda en conformidad al artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, adscribirle nuevamente al Batallón de Depósito.

No habiéndose presentado á ser reconocido Zacarias Dehesa Turienzo, se acuerda que se instruya contra el mismo expediente de prófugo.

#### Cervatos de la Cueva.

Practicado el reconocimiento en revisión, conforme al artículo 87 de la ley de 8 de Enero de 1882, á Mateo Pelaez Izquierdo, se comprobó la existencia de una hernia inguinal izquierda y en su consecuencia se acordó que continúe formando parte del Batallón de Depósito.

Inútil por el defecto á que se refiere el número 122 orden 1.º de la clase 3.ª, comprobado en el acto del reconocimiento y en las revisiones anteriores, Isidoro Astudillo Sanz, número 4 de 1882, se acuerda declarar definitivamente excluido del servicio militar.

#### Villadiezma.

Apreciado en el reconocimiento de Juan Anejo Porris, el defecto que se determina en el número 167 orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda su ingreso en la Caja para ser observado, durante el término que se establece en el art. 40 del Reglamento.

Hallándose padeciendo Bernardino Miguel Martínez, núm. 5 del segundo alistamiento de 1885, una luxación irreducible en la articulación coxo-fermorál del lado derecho que le impide la progresión, cuyo defecto se halla incluido en el número 107 orden 10 de la clase 2.ª, declárasele excluido totalmente del servicio militar, conforme á lo prescrito en los artículos 63 y 78 de la ley de 11 de Julio, en sus párrafos segundos.

Inútil por el defecto á que hace referencia el núm. 57, orden 5.º de la clase 2.ª, Mateo Blanco Calvo, núm. 1.º del primer llamamiento de 1885, declárasele adscrito al Batallón de Depósito para ser reconocido en los reemplazos sucesivos.

Con talla para activo Eusebio del

Olmo Sánchez, que en reemplazos anteriores se había librado por no alcanzar la de 1'515, declaróse soldado excedente de cupo por estar cubierto el que en el 1883, correspondía al Ayuntamiento.

#### Calzadilla de la Cueva.

Visto el reconocimiento de Vicente Dein Acero, núm. 2 del segundo llamamiento de 1885; y Resultando del mismo que el interesado padece opacidades y manchas en las corneas de ambos ojos, situadas delante del campo pupilar que impiden la visión de uno y otro órgano, se acuerda en conformidad al párrafo 2.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio, declararle excluido totalmente

#### Arconada.

Útil condicional por el defecto que se determina en el núm. 122 orden 1.º de la clase 3.ª, Dionisio Ruiz Saldaña, núm. 1.º de 1886, se acuerda que pase á la Caja para ser observado.

Declarado inútil por el defecto comprendido en el núm. 17 orden 1.º de la clase 2.ª del cuadro Demetrio Ara González, se resuelve excluirle temporalmente del servicio militar.

#### Abia de las Torres.

En vista de no haberse apreciado en el reconocimiento de Vicente Varón Ortega, núm. 1.º de 1886, ningún defecto comprendido en el vigente cuadro de exenciones, se acuerda declararle soldado sorteable.

Resultando del certificado expedido por el Rector del colegio de Misioneros Dominicanos para Asia establecido en Ocaña, que Guillermo García Plaza, profesó en 31 de Agosto de 1884, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar á virtud de lo prescrito en el párrafo 4.º, art. 63 de la ley.

En el expediente instruido por Elias Abad Gutiérrez, núm. 3 del actual alistamiento, á fin de acreditar la excepción del caso 2.º, artículo 69 que el Ayuntamiento le otorgó y de la que se recurrió en alzada dentro del plazo que se fija en el art. 82, por Laureano Melendro; Considerando que, el mozo de que se trata es hijo legítima y único de madre viuda en cuya compañía vive con otras dos hermanas solteras; Considerando que, ya se atiende al resultado de la tasación, ya al de los amillaramientos, conviene á la madre del que excepciona la circunstancia de pobreza por lo mismo que solo disfruta una utilidad líquida de 66 pesetas 64 céntimos, insuficientes para la subsistencia de una persona por escasas que sean las primeras necesidades de la vida; y Considerando que, el hecho de ha-

llarse viviendo dos hermanas del alistado en compañía de su madre no le perjudica para disfrutar de la consideración de único por lo mismo que el trabajo de la mujer, por regla general, no es suficiente para que con él puedan sostenerse otras personas, se acuerda declarar al mozo soldado condicional á tenor del caso 2.º, art. 69 y 1.º del 78.

En vista de no comprobarse en el reconocimiento de Román Cuende Martín, el defecto alegado, se acuerda declararle soldado sorteable.

Habiendo cesado en este año la excepción que en 1882 se otorgó á Cirilio Fernández Fuente, quedó resuelto su ingreso en las filas como soldado excedente de cupo.

#### Calzada de los Molinos.

Útiles condicionales, Melecio Lomas Herrero, y Francisco Plaza Lomas, se dispuso su ingreso en la Caja para ser observados durante el término que se establece en el artículo 40 del Reglamento de exenciones físicas.

Visto el resultado del reconocimiento de Eugenio Paredes Rodríguez, núm. 1.º del primer reemplazo de 1885; y Considerando que si bien se comprueba la existencia de un pequeño pólipa mucoso en la parte superior de la fosa nasal izquierda, no le imposibilita ni dificulta en nada absolutamente las funciones de respiración, se acuerda su ingreso en las filas, así como también el de Policarpo Pérez Salazar, en cuyo reconocimiento no se comprobó defecto de los comprendidos en el cuadro, dando de baja á los números 3 y 4 de 1884, que fueron á cubrir las plazas de los inútiles.

Inútil por el defecto que se determina en el núm. 57 orden 5.º de la clase 2.ª, Bernardino Fernández Calle, núm. 1.º de 1882, se acuerda su exclusión definitiva del servicio militar por haberse terminado la revisión.

#### San Cebrián de Campos.

Excluido totalmente en el Ayuntamiento á tenor de lo prescrito en el párrafo 3.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio, Leopoldo Gallinas Antón, núm. 2 del actual alistamiento, se le reclamó á la Comisión para ser nuevamente medido y como en el acto á que se refiere el artículo 113, obtuviera un metro 490 milímetros, se acuerda confirmar el fallo apelado.

Medido en virtud de apelación interpuesta dentro del término á que se refiere el art. 82 Demetrio Pérez Villaumbrales, á quien el Ayuntamiento excluyó como corto, tuvo 1'545 milímetros, quedando en su consecuencia adscrito al Ejército como soldado sorteable.

Con talla para activo Francisco Alonso Gaité, núm. 1.º de 1885,

(primer reemplazo) que como corto figuraba en el Batallón de Depósito, se resuelve, una vez que se halla útil que ingrese en las filas dando de baja al suplente núm. 7.

Mediante haber cesado la excepción otorgada en el mismo llamamiento á Julián Amor Martínez, se dispone su incorporación al Ejército dando de baja al suplente.

Reconocido en revisión Robustiano Domingo Amor, núm. 3 de 1883, se comprobó la existencia de una hernia inguinal derecha, por cuya razón quedó acordado que se expida á su favor el certificado de libertad por haberse terminado la revisión.

Inútil Mariano Amor González, núm. 9 de 1882, para el efecto á que se refiere el núm. 172 orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que se expida á su favor la licencia absoluta por haberse terminado la revisión.

#### Riveros.

Excluido temporalmente en el Ayuntamiento en conformidad al caso 2.º, art. 66 de la ley de 11 de Julio, Eleuterio de la Pisa Durantez, núm. 2 del 86, se le reclamó á la Comisión por Tomás Gutiérrez para que fuera medido. Verificado este acto con sujeción al art. 112 de la ley, resultó con 1,525 milímetros y en su consecuencia se resuelve confirmar el fallo apelado, declarándole temporalmente excluido.

#### Terradillos.

Reclamado á ser medido en la Capital Rafael Rodríguez Gómez, núm. 4 del alistamiento correspondiente por no conformarse Mariano Martínez con la talla obtenida en el Ayuntamiento, alcanzó en la Comisión 1'525 milímetros, siendo declarado en su vista, excluido temporalmente, conforme al caso 2.º de los artículos 66 y 78 de la ley de 11 de Julio.

#### Villalcázar de Sirga.

Mediante no haber alcanzado la talla de 1'500 Bruno Magdaleno Rojo, núm. 11 del alistamiento de 1886, se acuerda excluirle definitivamente del servicio militar á tenor del párrafo 3.º, art. 63 de la ley de 11 de Julio.

Inútiles Juan Antolín Casares, número 1 de 1883 y Antonio Acero Vicente, núm. 2 de 1882, quedó acordado que se expida á su favor la certificación de libertad de quintas por haberse terminado la revisión.

#### San Mamés.

Terminada la revisión de Segundo Clemente Fernández y Miguel Valtierra Valtierra, números 2 y 3 respectivamente de 1883 por haber resultado inútiles del reconocimiento practicado en este día, se acuerda declararles excluidos definitivamente del servicio militar.

## INCIDENCIAS

Resultando de las certificaciones á que se refiere el art. 110 de la ley de 11 de Julio que Julian Medina López y Raimundo Rodríguez de la Fuente, hermanos respectivamente de Dionisio Medina López y Juan Rodríguez de la Fuente, alistados en el segundo llamamiento de 1885 en los distritos municipales de Cevico de la Torre y Torquemada, se hallan sirviendo en los cuerpos ó secciones armadas del Ejército, declaróse á los alistados soldados condicionales, conforme al caso 10.º del art. 69 y párrafo 4.º del 78.

Hallándose sirviendo como soldado del reemplazo de 1884, en el Regimiento Lanceros de España 7.º de caballería, Telesforo Amo Vega, hermano de Anastasio, núm. 12 del actual alistamiento, de Astudillo, declaróse á éste soldado condicional como comprendido en el caso 10, art. 69 de la ley de 11 de Julio citada.

Pedido informe por el Gobierno militar respecto al indulto solicitado por Gabriel Aparicio Bregón, prófugo del 2.º reemplazo de 1885, por el Ayuntamiento de Calzada de los Molinos, se acuerda hacerle presente, que citado en la forma prescrita en el art. 65 de la ley de 11 de Julio debió presentarse al acto de la clasificación prevenida en el artículo 83 y al no verificarlo así, incurrió en la responsabilidad á que se refiere el 87, pero que esto no obsta para que por gracia especial se le otorgue el indulto, habiéndose presentado voluntariamente á ingresar en Caja.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión Eran las dos, de que certifico.—Domingo Diaz Caneja.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

# RESUMENES

para la refundición del nuevo amillaramiento, se hallan impresos y á la venta en la Imprenta de Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

Se remiten por el correo enviando en sellos 30 céntimos por cada ejemplar (dos pliegos.)

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herrán.  
Cestilla, 6.